

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Trigésima Cuarta Reunión del Comité de Expertos  
Del 9 al 12 de marzo de 2020  
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.561/20 rev.3  
11 marzo 2020  
Original: español

**METODOLOGÍA  
PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES  
FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA Y  
PARA EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS  
PARA LA SEXTA RONDA**

**INTRODUCCIÓN**

El *Documento de Buenos Aires*<sup>1/</sup> y el *Reglamento y Normas de Procedimiento*<sup>2/</sup> del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el Comité deberá “adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable”.

En el marco de su Trigésima Tercera Reunión, realizada durante los días del 9 al 12 de septiembre de 2019, el Comité acordó, como tema para ser analizado en el marco de la Sexta Ronda, el previsto en el artículo XVI de la Convención, relativo al “Secreto Bancario.” Asimismo, en lo que se refiere al seguimiento de recomendaciones, el Comité adoptó en dicha reunión el mismo criterio expresado por la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC y decidió que en la Sexta Ronda se dedicará a efectuar dicho seguimiento con respecto a las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda incluyendo la consideración de cualquier información o desarrollo nuevos y pertinentes que permitan al Comité determinar si aún están vigentes las respectivas recomendaciones y medidas sugeridas en los informes de la Tercera Ronda y, en relación con las que estime que aún están vigentes, examinar si el Estado les ha dado consideración satisfactoria o si requieren atención adicional o, si fuere el caso, replantearlas o reformularlas.

Adicionalmente, se analizarán los desarrollos nuevos de los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se harán, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

Por otra parte, el artículo 29 del *Reglamento* prevé que la información relativa a la implementación de las recomendaciones será presentada por cada Estado Parte a través del formato estándar que será proporcionado por el Comité como anexo al cuestionario y establece que “respecto de la implementación de las recomendaciones el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades

---

1. El Documento de Buenos Aires (documento AG/RES. 1784 (XXXI-O/01)) está disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/doc\\_buenos\\_aires\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/doc_buenos_aires_sp.pdf)

2. El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC (documento SG/MESICIC/doc.9/04 rev. 5) está disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_reglamento.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf)

observadas en su cumplimiento”, y que “de considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones”.

Asimismo, en el marco de su Decimoctava Reunión, y en cumplimiento de la recomendación 6 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptó la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*<sup>3/</sup>, las cuales, de acuerdo con lo previsto en su disposición 2, constituyen una etapa del proceso de análisis que realiza el Comité en el marco de una ronda de análisis de la implementación de las correspondientes disposiciones seleccionadas de la *Convención* y de las recomendaciones que le ha formulado a cada uno de los Estados Parte en la(s) Ronda(s) anterior(es) a la(s) que se le(s) esté haciendo seguimiento, de conformidad con lo previsto en el *Documento de Buenos Aires*, el artículo 33 del *Reglamento* y las decisiones adoptadas por el Comité en relación con la respectiva Ronda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene la metodología para el análisis de la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada en el marco de la Sexta Ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité en los informes por país de la Tercera Ronda. Para estos efectos se refiere al objeto del análisis en la Sexta Ronda; al marco y los criterios generales y específicos que orientarán el análisis de la disposición seleccionada en la Sexta Ronda; las consideraciones en cuanto al alcance de este análisis; el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes por país de la Tercera Ronda; la identificación de buenas prácticas por parte de los Estados analizados; las fuentes de información; el procedimiento de análisis; las respuestas al cuestionario; los informes por país; la participación de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores, y la aplicación de la presente metodología a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la Tercera Ronda, o que no fueron analizados en la misma.

## **I. OBJETO DEL ANÁLISIS EN LA SEXTA RONDA**

En el marco de los propósitos de la *Convención* y del *Mecanismo*, el análisis en la Sexta Ronda tendrá por objeto hacer el seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de la disposición de la *Convención* seleccionada para la Sexta Ronda, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de dicha disposición y, en caso de que existan, de su adecuación a los propósitos de la *Convención* y del análisis de sus resultados y progresos. Asimismo, tendrá por objeto hacer el seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos en relación con las recomendaciones que les fueron formuladas en la Tercera Ronda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Trigésima Tercera Reunión, en relación con la recomendación 9, literales a) y b), de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

Adicionalmente, se analizarán los desarrollos nuevos de los Estados en relación con la disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Tercera Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se harán, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

---

<sup>3/</sup> La Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ* (documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) está disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/met\\_insitu.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf)

## II. MARCO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA EN LA SEXTA RONDA

El análisis de la implementación de la disposición seleccionada para la Sexta Ronda se realizará tanto dentro del marco de las disposiciones de la *Convención*, como del *Documento de Buenos Aires* y el *Reglamento* y, cuando corresponda, de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

## III. CRITERIOS QUE ORIENTARÁN EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEXTA RONDA

En desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*, la información sobre la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada para la Sexta Ronda, se analizará teniendo en cuenta, principalmente, los criterios generales y específicos que se describen a continuación.

### A) CRITERIOS GENERALES

Los siguientes tres criterios orientarán el análisis general e integral de la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada para la Sexta Ronda:

#### 1. Tratamiento igualitario

De acuerdo con este criterio, para el análisis de la información sobre la implementación de la disposición seleccionada de la *Convención*, el tratamiento será igualitario y consistente para todos los Estados Parte. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este criterio, en particular, se tomarán las siguientes previsiones en desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*:

- a) Todos los Estados Parte serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimiento;
- b) El cuestionario será el mismo para todos los Estados Parte;<sup>4/</sup> y,
- c) Todos los informes por país tendrán la misma estructura.<sup>5/</sup>

#### 2. Equivalencia funcional

---

4. Los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Tercera Ronda o que no fueron analizados en la misma, no deberán responder la sección II del cuestionario para la Sexta Ronda, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, pero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del *Reglamento*, deberán responder el cuestionario adoptado por el Comité para la Tercera Ronda, de conformidad con lo previsto al respecto en la sección XII de la metodología para la Sexta Ronda contenida en el presente documento.

5. En relación con los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Tercera Ronda o que no fueron analizados en la misma, el Comité adoptará por separado una estructura para sus informes, que incluya el análisis de las disposiciones que fueron seleccionadas para dicha ronda, y que excluya el seguimiento de las recomendaciones que en relación con su implementación el Comité le formuló o los países que se encontraban vinculados al mecanismo en esa época, de conformidad con lo previsto en la sección XII de la metodología para la Sexta Ronda contenida en el presente documento.

El Comité analizará las medidas tomadas por un Estado Parte en cuanto a la aplicación de la disposición específica de la *Convención* para determinar si ellas buscan cumplir con las obligaciones y propósitos de ésta.

Al respecto, el Comité revisará la información dentro del sistema y contexto legal específicos de cada Estado Parte, no examinará si las medidas son uniformes entre los diferentes Estados Parte, sino que apreciará la equivalencia de éstas en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades señaladas.

### 3. Fortalecimiento de la cooperación

De acuerdo con este criterio, la información que se reciba será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la *Convención* como el *Mecanismo* tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

## **B) CRITERIOS ESPECÍFICOS**

La implementación por un Estado Parte de la disposición de la *Convención* seleccionada, se analizará con base en los siguientes criterios específicos:

### 1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en este criterio, se analizará si el Estado Parte cuenta con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la disposición de la *Convención* seleccionada.

### 2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En caso de que el Estado Parte cuente con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la disposición de la *Convención* seleccionada, se analizará si ellos son apropiados para los propósitos de la *Convención*: prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

### 3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta este criterio, se buscará avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que ha producido la aplicación del marco jurídico y de otras medidas existentes en un Estado Parte, relacionado con la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada.

Se procurará que el análisis de la información en materia de resultados refleje la situación actual del país analizado, evitando incluir información anterior a la fecha de ratificación de la *Convención* por el Estado Parte.

Cuando un Estado en su respuesta al cuestionario provea información estadística, procurará que ésta se refiera a los cinco años anteriores a la fecha de su respuesta.

### 4. Nivel de avance en la implementación de la Convención

Con base en este criterio, el Comité analizará los progresos realizados y, si las hubiere, identificará las áreas en que se requieran avances en la implementación de la *Convención*.

Las recomendaciones que formule el Comité serán específicas y se referirán a áreas en las que se haya detectado la necesidad de hacer adecuaciones para el logro de los propósitos de la *Convención*,

evitando formular recomendaciones abstractas o que impliquen continuidad, salvo, en este último caso, cuando sea estrictamente necesario teniendo en cuenta la naturaleza de la materia analizada y el que se hayan iniciado determinadas acciones a las que el Comité considere que se les debe dar continuidad.

#### **IV. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA:**

##### “Artículo XVI - Secreto bancario:

*1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.*

*2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.”*

En relación con la anterior disposición seleccionada para la Sexta Ronda, en primer lugar, se establecerá la manera en la que está concebido el secreto bancario en el marco jurídico de los Estados Parte y se analizarán las disposiciones y /o medidas sustantivas y de procedimiento del derecho interno de tales Estados que tengan relación con el secreto bancario, al igual que los acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los mismos sean parte que se refieran a dicha materia, teniendo en cuenta para esto el propósito del numeral 1 del artículo XVI de la *Convención*.

En segundo lugar, se analizarán las medidas adoptadas por los Estados Parte para que no se pueda negar la asistencia solicitada por otros Estados Parte amparándose en el secreto bancario, como lo prevé el numeral 1 del artículo XVI de la *Convención*.

En tercer lugar, se analizarán las medidas adoptadas por los Estados Parte para que cuando obren en calidad de Estado Parte requirente observen la obligación de no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciban para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido, como lo prevé el numeral 2 del artículo XVI de la *Convención*.

En cuarto lugar, se identificarán los órganos, autoridades o instancias competentes en los Estados Parte, tanto para actuar en calidad de Estado Parte requirente de asistencia que tenga relación con el secreto bancario, como para actuar como Estado Parte requerido para suministrar dicha asistencia, y se analizará la manera en la que es tramitada dicha asistencia y la manera en la que se vela por el cumplimiento de las normas y/o medidas que rigen al respecto.

En quinto lugar, se analizarán los resultados objetivos de la implementación del artículo XVI de la *Convención* por los Estados Parte, utilizando la información de la que disponga el respectivo país, referida en lo posible a los últimos cinco años, al igual que, cuando corresponda, los indicadores de resultados sugeridos en la Sección II, letra E) del cuestionario, con el fin de facilitar su presentación por parte de los países y su comprensión y análisis por parte del Comité, al igual que de avanzar en el sentido indicado al respecto en la recomendación 31 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

En sexto lugar, se tomará nota de las dificultades y/o debilidades para la implementación por los Estados Parte de la disposición de la Convención analizada, y si corresponde, de las necesidades específicas de cooperación técnica que sean identificadas por los mismos.

**V. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA<sup>6/</sup>**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Trigésima Tercera Reunión, en la que en relación con el seguimiento de recomendaciones acogió el mismo criterio previsto en la recomendación 9, literales a) y b), de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, así como lo acordado por el Comité en su Trigésima Segunda Reunión, en la Sexta Ronda se analizarán:

- a) Los avances e información y desarrollos nuevos<sup>7/</sup> dados en los países en relación con la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Tercera Ronda y;
- b) Los desarrollos nuevos dados en los países en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados.

Con el propósito de orientar a los países con respecto a lo anterior, la Secretaría Técnica enviará a cada país, con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deba responder el cuestionario, un formato individualizado en el que se identificarán claramente las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Tercera Ronda y se incluirán preguntas sobre los desarrollos nuevos dados en los países en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, para que en relación con lo anterior los Estados procedan a suministrar la información pertinente. Este formato individualizado será elaborado por la Secretaría Técnica con base en el formato estándar que se adjunta al cuestionario como anexo I del mismo.

De conformidad con lo anterior, el Comité, en primer lugar, analizará los avances e información y desarrollos nuevos realizados en el respectivo país en relación con la implementación de las recomendaciones y medidas que le fueron formuladas en la Tercera Ronda y procederá a tomar nota

---

6. La presente sección V de la metodología, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, no es aplicable a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló dicha ronda o que no fueron analizados en la misma. En relación con estos países, el Comité analizará la implementación por parte de los mismos de las disposiciones que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, utilizando para ello la metodología adoptada por el Comité para esa Ronda, y teniendo en cuenta además lo previsto en la sección XII de la metodología para la Sexta Ronda contenida en el presente documento.

7. Para los efectos del seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda previsto en esta sección V de la metodología, se entiende que la información y desarrollos nuevos se refieren a nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas en relación con la materia sobre la que versan las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité, o disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formularon dichas recomendaciones y medidas, que tengan incidencia en la vigencia de las mismas, o que puedan conducir a su replanteamiento o reformulación.

de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de conformidad con lo acordado por el Comité en su Trigésima Tercera Reunión, en relación con la recomendación 9, literales a) y b), de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

Asimismo, en atención a lo previsto en la recomendación 11 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité seguirá analizando la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas, además de su aplicación *de jure*.

El Comité también tomará nota de las dificultades que para la implementación de las recomendaciones y medidas formuladas en la Tercera Ronda haya puesto de presente el respectivo Estado y de la cooperación técnica requerida por el mismo con tal fin.

En segundo lugar, el Comité analizará los desarrollos nuevos de los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y efectuará, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

## **VI. BUENAS PRÁCTICAS**

En los informes por país se aludirá como máximo a hasta cuatro buenas prácticas con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y la Sexta rondas, que el respectivo país quiera voluntariamente compartir con los demás países integrantes del MESICIC.

Lo anterior contribuirá a avanzar hacia la consolidación del MESICIC como un foro de buenas prácticas, como ha sido concebido en el *Documento de Buenos Aires*, que le asigna como uno de sus propósitos el intercambio de información, experiencia y prácticas ópticas, lo cual está además en consonancia con lo indicado en este mismo sentido en la recomendación 38 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

## **VII. FUENTES DE INFORMACIÓN Y VISITAS *IN SITU***

### **A) Fuentes de información:**

El análisis se realizará con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento* y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité.

En sus respuestas al cuestionario los Estados Parte podrán referirse a la información que hayan suministrado a otros mecanismos, foros u organizaciones, en relación con las materias objeto de análisis.

En caso de que un Estado adopte una ley, o cuente con cualquier información relevante, con posterioridad a la fecha prevista para su respuesta al cuestionario, la podrá hacer llegar a la Secretaría para su consideración en el informe hasta un mes antes de la fecha dispuesta para la reunión del correspondiente subgrupo de análisis, para que la Secretaría la transmita a los miembros de dicho subgrupo de análisis. Cualquier otra información relevante recibida con posterioridad a este plazo se colocará como nota de pie de página en el respectivo informe.

**B) Visitas *in situ*:**

La Secretaría Técnica, en la misma fecha en la que en cumplimiento de lo previsto en la sección V de la presente Metodología le haga llegar a cada Estado el cuestionario adoptado por el Comité para la Sexta Ronda, le solicitará al mismo que en el plazo fijado en el cronograma adoptado para la Sexta Ronda para responder dicho cuestionario, le informe oficialmente si otorga su anuencia para la realización de la visita *in situ*.

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se incluirá la información obtenida en dicha visita *in situ* en los apartados correspondientes del informe del respectivo país. Para estos efectos, los integrantes del correspondiente subgrupo de análisis le harán llegar a la Secretaría Técnica, dentro de las dos semanas siguientes a la finalización de la visita, sus observaciones y las recomendaciones sugeridas para ser tenidas en cuenta en el proyecto de informe preliminar que elabora la Secretaría Técnica.

Las visitas *in situ* se realizarán de la manera presencial en la que se han venido efectuando. Para que se pueda contar con los recursos necesarios para su realización se procederá de la siguiente manera:

- a) El Estado analizado continuará siendo responsable de proporcionar el espacio físico en el que se llevarán a cabo las reuniones de la visita *in situ*, al igual que de suministrar el transporte que se requiera para el desplazamiento en su territorio de los representantes del subgrupo de análisis y de los funcionarios de la Secretaría Técnica.
- b) Los Estados integrantes del subgrupo de análisis serán responsables de los costos del desplazamiento de sus respectivos representantes al territorio del Estado analizado, al igual que de los viáticos para su manutención en el mismo.
- c) La Secretaría Técnica del MESICIC será responsable de los costos del desplazamiento de sus funcionarios al territorio del Estado analizado, al igual que de los viáticos para su manutención en el mismo, con cargo a los recursos provenientes de las contribuciones voluntarias que se reciban de los países y teniendo en cuenta la disponibilidad de dichos recursos.

De manera excepcional, en el caso de no ser posible que, de acuerdo con lo anterior, se pueda contar con los recursos necesarios para llevar a cabo la visita *in situ* de manera presencial, o por caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, se procederá a su realización de manera virtual, a través del sistema de videoconferencia o teleconferencia. Para estos efectos, la Secretaría Técnica le enviará al Estado analizado un documento con los requerimientos técnicos que éste deberá observar para que la visita se pueda realizar de manera virtual. Para las visitas *in situ* que se realicen de esta manera registrará la Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ* adoptada por el Comité, salvo en lo que corresponda a los aspectos de la misma relacionados con el desplazamiento y la presencia física de los representantes del subgrupo de análisis y de los funcionarios de la Secretaría Técnica en el Estado analizado.

Al informe del país al que se le haya practicado la visita *in situ* de manera presencial o virtual se le adjuntará como anexo la agenda de las reuniones presenciales o virtuales realizadas en el marco de la



misma y los nombres de las instituciones u organizaciones que participaron en ella, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Cuando de la práctica de una visita *in situ* presencial o virtual surja la necesidad de que el Estado analizado presente nueva información, ésta se deberá hacer llegar por parte de dicho Estado a la Secretaría, dentro de las dos semanas siguientes a la fecha en la que finalice dicha *visita in situ*.

### **VIII. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS**

Para el análisis se seguirá el procedimiento dispuesto en el *Reglamento*, en desarrollo del *Documento de Buenos Aires*.

### **IX. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO**

Los Estados responderán al cuestionario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del *Reglamento* y dentro de los plazos máximos fijados por el Comité en el calendario adoptado para la Sexta Ronda.

Para los efectos previstos en el artículo 26 del *Reglamento*, se recomienda a los Estados Parte anexar a su respuesta los documentos que consideren necesarios, preferiblemente en versión electrónica, los cuales se pondrán en conocimiento de los miembros del Comité en el idioma original. Para este fin, los Estados Parte también podrán adjuntar las traducciones de dichos anexos a los otros idiomas del Comité.

Una vez la Secretaría Técnica reciba las respuestas de los Estados Parte al cuestionario, las publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

### **X. INFORME POR PAÍS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento*, una vez aprobado el informe por país por el Comité, la Secretaría Técnica lo publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*. De conformidad con lo previsto en la recomendación 10 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptará un sumario del mismo, en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre la disposición de la *Convención* seleccionada para ser analizada en la Sexta Ronda, y los avances dados en la implementación de las recomendaciones de la Tercera Ronda, en cual también se publicará en dicho Portal.

### **XI. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O, ENTRE OTROS, DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACADÉMICOS O INVESTIGADORES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, b) del *Reglamento*, las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar, a través de la Secretaría Técnica, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de la disposición de la *Convención* seleccionada para la Sexta Ronda.<sup>8/</sup> También podrán presentar documentos con información

---

<sup>8.</sup> Con respecto a los Estados que no se encontraban vinculados al MESICIC cuando se desarrolló la Tercera Ronda, o que no fueron analizados en la misma, podrán presentar esta información también en relación con las preguntas contenidas en el cuestionario para la Tercera Ronda, que estos Estados deberán responder en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del *Reglamento*.

relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en la Tercera Ronda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, del *Reglamento*, el Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y en el artículo 34, b) del *Reglamento*.

Los documentos que hagan llegar las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo establecido en esta sección se publicarán en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

Para los efectos previstos en esta sección, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar los documentos, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo establecido para que los respectivos Estados Parte presenten sus respuestas al cuestionario.

Además de lo anterior, en caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se le dará aplicación a lo previsto en el capítulo IV de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, que contiene las previsiones para la celebración de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.

## **XII. APLICACIÓN DE LA PRESENTE METODOLOGÍA A LOS ESTADOS NO VINCULADOS AL MESICIC EN LA TERCERA RONDA O NO ANALIZADOS EN LA MISMA**

A los Estados que no se encontraban vinculados al *Mecanismo* cuando se desarrolló la Tercera Ronda de Análisis, o que no fueron analizados en esa Ronda, se les aplicará la metodología adoptada por el Comité para dicha Ronda en lo que respecta al análisis de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la misma.

No obstante lo anterior, en relación con las disposiciones seleccionadas para la Tercera Ronda también se tomará nota de las eventuales dificultades en su implementación y de las necesidades de cooperación técnica requeridas por estos Estados, para lo cual la Secretaría Técnica incluirá en el cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del *Reglamento* debe ser respondido por estos Estados, las preguntas relativas a estos aspectos, y se los enviará con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deban responder al cuestionario de acuerdo con el calendario adoptado para la Sexta Ronda.

La Secretaría Técnica incluirá también en el cuestionario aludido en el párrafo anterior, una pregunta que el respectivo Estado podrá responder opcionalmente, sobre si desea referirse a un máximo de hasta cuatro buenas prácticas con respecto a las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Tercera y la Sexta rondas, que quiera voluntariamente compartir con los demás Estados integrantes del MESICIC

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, ésta cubrirá también las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Tercera Ronda, y por lo tanto, se incluirá la información obtenida en dicha visita *in situ* en los apartados del informe del respectivo país correspondientes a dichas disposiciones y se adjuntará como anexo del mismo la agenda de las reuniones realizadas en el marco de la visita *in situ* y los nombres de las instituciones u

organizaciones que participaron en cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Todo lo anterior se reflejará en los respectivos informes por país de estos Estados, de acuerdo con lo previsto en la estructura para los informes por país que se elaborarán en el marco de la Sexta Ronda para los Estados no vinculados al *Mecanismo* en la Tercera Ronda, o que no fueron analizados en la misma, respecto de los cuales se adoptará también un sumario en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para ser analizadas en la Tercera Ronda, al igual que sobre la disposición de la *Convención* seleccionada para ser analizada en la Sexta Ronda, que se publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas* junto con el informe correspondiente.

En relación con el análisis de la disposición de la *Convención* que fue seleccionada para la Sexta Ronda, a estos Estados se les aplicará integralmente la metodología adoptada por el Comité para esta ronda a través del presente documento. Lo previsto en la sección XI de la misma, se les aplicará también en relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda.